

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS
Y
EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (CICC) Y SU
MECANISMO DE SEGUIMIENTO (MESICIC)

18 DE MARZO DE 2007

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (CICC) Y SU MECANISMO DE SEGUIMIENTO (MESICIC)

LAS PARTES EN ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, “la SG/OEA”), organización internacional de carácter público, representada por su Secretario General, José Miguel Insulza, y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante, “el BID”), también organización internacional de carácter público, representada por su Presidente, Luis Alberto Moreno,

CONSIDERANDO:

Que la OEA es una organización internacional de carácter regional que tiene como uno de sus propósitos esenciales promover y consolidar la democracia representativa y que la SG/OEA es su órgano central y permanente y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71).

Que el BID es una organización pública internacional que tiene por objeto contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico y social, individual y colectivo, de los países miembros regionales en vías de desarrollo; que, para el cumplimiento de este objeto, usa los fondos de que dispone para financiar proyectos de desarrollo en sus países miembros; y que está facultado para celebrar acuerdos con otras organizaciones internacionales.

Que las Partes suscribieron en 1995 un Convenio para crear un marco general y dinámico de cooperación entre ellas.

Que, en el marco de la OEA, se adoptó en 1996 la “Convención Interamericana contra la Corrupción” (en adelante, “la CICC”), la cual hasta el presente ha sido ratificada por 33 de los 34 Estados Miembros de la OEA y tiene como propósitos “promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción” y “promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”.

Que, también en el marco de la OEA, los Estados Parte adoptaron el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante, “el MESICIC”), el cual comenzó a operar en 2002, y tiene

como propósitos promover la implementación de la CICC y contribuir al logro de sus propósitos; dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la CICC y analizar la forma en que están siendo implementados; y facilitar la realización de actividades de cooperación técnica; el intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas; y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte.

Que, en particular, en el ámbito de la OEA se elaboran, consideran y adoptan los informes en los que se analiza la implementación de la CICC por cada uno de los Estados Parte del MESICIC y se formulan recomendaciones específicas a ellos con el fin de mejorar sus respectivos marcos jurídico-institucionales y los resultados objetivos de éstos para avanzar en la implementación efectiva de la CICC.

Que el “Documento de Buenos Aires” -que establece las bases para la organización y el funcionamiento del MESICIC- dispone que este Mecanismo tendrá su sede en la OEA y que su secretaría será ejercida por la SG/OEA.

Que en la Primera Reunión de la Conferencia de los Estados Partes del MESICIC se acordó solicitar a la OEA “realizar las gestiones pertinentes ante el BID para obtener apoyo para el financiamiento del MESICIC” y se estableció que “estas fuentes de financiamiento externo, en ninguna circunstancia, podrán infringir la independencia del Comité de Expertos” de dicho Mecanismo.

Que el BID quiere apoyar a la SG/OEA en lo que tiene que ver con sus acciones para promover la aplicación de la CICC, así como con respecto al MESICIC y la implementación de las recomendaciones de éste en relación con los Estados que son Miembros comunes de la OEA y el BID en América Latina y el Caribe.

Que para estos efectos, las Partes consideran conveniente establecer un marco que facilite la coordinación de la cooperación entre ellas en forma más organizada y sistemática.

HAN CONVENIDO en suscribir este Memorando de Entendimiento (en adelante, “Memorando”):

ARTICULO I PROPÓSITO

- 1.1. El propósito de este Memorando es establecer un marco jurídico y programático para fortalecer la cooperación entre las Partes, en forma organizada y de acuerdo con el objeto, funciones y mandatos de cada una de ellas, con el fin de apoyar la implementación de la CICC, al MESICIC y el desarrollo de las recomendaciones de este Mecanismo en relación con los Estados que son Miembros comunes de la OEA y el BID en América Latina y el Caribe.

ARTÍCULO II AREAS DE COOPERACIÓN

- 2.1. Las Partes acuerdan fortalecer sus relaciones de cooperación principalmente en relación con las siguientes áreas temáticas:
- a) El intercambio de información entre las Partes sobre los desarrollos dados en la OEA y el BID en relación con las materias a que se refiere la CICC y las que se analicen en el ámbito del MESICIC.
 - b) La cooperación entre los Estados Partes en el marco de la CICC y la implementación de ésta en los Estados que son Miembros comunes de la OEA y el BID en América Latina y el Caribe.
 - c) El proceso de análisis, en el marco del MESICIC, de la implementación de la CICC en relación con los Estados que son Miembros comunes de la OEA y el BID en América Latina y el Caribe.
 - d) El apoyo, en la implementación de las recomendaciones que les formule el MESICIC, a los Estados que son Miembros comunes de la OEA y el BID en América Latina y el Caribe.

ARTÍCULO III COORDINACIÓN DE ACCIONES DE COOPERACIÓN

- 3.1. Las Partes acuerdan la conformación de un Comité de Coordinación (en adelante, “el Comité”) encargado de recibir las propuestas de las Partes, identificar alternativas de financiamiento y ejecución y definir y dar seguimiento a las acciones de cooperación que se realicen en desarrollo de este Memorando.
- 3.2. El Comité estará compuesto por los Representantes designados por las Partes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo IV de este Memorando y se regirá por las siguientes disposiciones:
- a) El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 60 días siguientes a la suscripción de este Memorando. En la primera reunión del Comité, las Partes acordarán el primer plan anual de trabajo para el desarrollo de este Memorando, tomando en cuenta, entre otros insumos, la propuesta de la SG/OEA que se menciona en el artículo 3.4. El plan anual de trabajo deberá indicar los objetivos a alcanzar, los posibles indicadores de resultados y las acciones que cada una de las Partes deberá asumir para la efectiva ejecución del plan de trabajo.
 - b) Cada año, preferiblemente durante el cuarto trimestre, el Comité celebrará una reunión ordinaria para dar seguimiento a las acciones de cooperación que se hayan convenido en el plan de trabajo del año anterior y acordar el plan de trabajo

en relación con las acciones concretas que se realizarán durante el siguiente año calendario.

- c) Para cada reunión ordinaria del Comité, la SG/OEA elaborará un documento con propuestas de acciones de cooperación para ser ejecutadas, en desarrollo de este Memorando, durante el año calendario siguiente, el cual servirá de base para las decisiones del Comité al respecto.
 - d) La SG/OEA actuará como secretaria de las reuniones del Comité, de las cuales se elaborará un informe que, una vez sea revisado y acordado por los Representantes de las Partes, se transmitirá al Secretario General de la OEA y al Presidente del BID.
 - e) El Comité también podrá celebrar reuniones extraordinarias a petición de una de las Partes y cuando así fuere necesario para el cumplimiento de los propósitos de este Memorando. De los resultados de las reuniones ordinarias y extraordinarias se dejará un registro escrito y, cuando hubiere aspectos que deban ponerse en conocimiento del Secretario General de la OEA y el Presidente del BID, se elaborará un informe para ellos que acordarán los respectivos Representantes de las Partes.
 - f) Las decisiones del Comité se tomarán por consenso entre las Partes. En caso de que no haya consenso entre las Partes sobre un tema sustantivo, lo elevarán a consideración de quienes designen por escrito, respectivamente, el Secretario General de la OEA y el Presidente del BID, para que decidan al respecto.
- 3.3. Los programas, proyectos o actividades de cooperación que se deriven de este Memorando, una vez aprobados por el Comité, se implementarán a través de acuerdos, convenios o intercambio de cartas que deberán ser firmados por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberán especificar, entre otros, los siguientes aspectos:
- a) Denominación y naturaleza del programa, proyecto o actividad acordada.
 - b) Definición de los objetivos que se persiguen.
 - c) Dependencias de las Partes que tendrán responsabilidades en la ejecución o en el seguimiento del respectivo programa, proyecto o actividad, y alcance en cada caso de dichas responsabilidades.
 - d) Descripción del plan de trabajo.
 - e) Presupuesto que requiera el programa, proyecto o actividad, especificando las responsabilidades financieras y las contribuciones o aportes de cada Parte de acuerdo con su naturaleza, funciones y mandatos, así como el calendario de las

contribuciones o aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquirieran.

- f) Una disposición relacionada con la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto o actividad.
 - g) Una disposición que reconozca a este Memorando como el marco jurídico y programático del programa, proyecto o actividad.
- 3.4. Para dar comienzo al desarrollo de este Memorando, la SG/OEA propondrá al Comité, en su primera reunión, un proyecto para el desarrollo de acciones concretas de cooperación en relación con las áreas temáticas previstas en el artículo II de este Memorando.

ARTÍCULO IV REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES

- 4.1. Las Partes designarán por escrito los Representantes de cada una de ellas a efectos de facilitar la puesta en marcha del presente Memorando.
- 4.2. Los Representantes de las Partes mantendrán contacto para coordinar y resolver los aspectos que así lo requieran en relación con los programas, proyectos y actividades que se acuerden en desarrollo de este Memorando.
- 4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorando tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los Representantes de las Partes en las direcciones que se indiquen en las comunicaciones a que se refiere el artículo 4.1 de este Memorando. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de las direcciones electrónicas de los Representantes de las Partes.
- 4.4. Las Partes podrán cambiar sus Representantes para lo cual notificarán por escrito e informarán el nombre, cargo, dirección, teléfono, fax y correo electrónico de los nuevos Representantes.

ARTÍCULO V RECURSOS

- 5.1. En los acuerdos, convenios o cartas que suscriban en desarrollo de este Memorando, las Partes determinarán los recursos financieros y de otra naturaleza que contribuirán o aportarán para la ejecución de cada uno de los programas, proyectos o actividades de cooperación a que se refieran los mismos. Toda cooperación bajo este Memorando estará sujeta a las políticas y procedimientos respectivos de las Partes.

ARTÍCULO VI RECONOCIMIENTO

- 6.1. En sus informes, intervenciones, material de difusión o de relaciones públicas y otras publicaciones, cada Parte dará el reconocimiento apropiado a las contribuciones de la otra Parte en los programas, proyectos o actividades desarrollados en el marco del presente Memorando.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 7.1. Las Partes se reconocen recíprocamente los privilegios e inmunidades de que goza cada una de ellas, su personal y sus bienes y haberes. Ninguna de las disposiciones de este Memorando constituye una renuncia expresa o tácita de los privilegios e inmunidades de que goza cada una de ellas, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA y el Acuerdo Constitutivo del BID, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorando o de los acuerdos, convenios o intercambio de cartas que las Partes suscriban en desarrollo del mismo, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

- 9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Memorando. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, se compromete a cumplir lo dispuesto en la CICC y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los respectivos programas, proyectos o actividades de cooperación. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Memorando, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.
- 9.2. Las modificaciones a este Memorando sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorando y pasarán a formar parte del mismo.

- 9.3. Este Memorando entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con sus términos.
- 9.4. Este Memorando podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Memorando no afectará los acuerdos, convenios o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos o actividades en desarrollo de este Memorando, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.
- 9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Memorando.
- 9.6. Sujeto a sus políticas y procedimientos respectivos sobre la divulgación de información, las Partes podrán poner el presente Memorando a disposición del público.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorando en dos originales igualmente válidos, en Ciudad de Guatemala, Guatemala, a los 18 días del mes de Marzo de 2007.

POR LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA OEA

POR EL BANCO
INTERAMERICANO DE DESARROLLO

José Miguel Insulza
Secretario General

Luis Alberto Moreno
Presidente